

**ACUERDO DE ENMIENDA A
CONDUCTORES DE TRANSPORTE DE ESTUDIO, LOCAL # 399, ACUERDO QUE
CUBRE A AYUDANTES DE COCINERO Y AYUDANTES DE COCINERO**

Este documento establece la propuesta de las compañías enumeradas en el Anexo A adjunto (en adelante, colectivamente denominados los "Productores") para reconocer a los Teamsters, Local # 399 como el representante de negociación colectiva de Cocineros-Conductores Auxiliares y Ayudantes de Cocina empleados en la película. producciones producidas por los Productores bajo el Acuerdo Local # 399 (Conductores) (en adelante "el Libro Negro") en el Condado de Los Ángeles.

Los productores proponen los siguientes términos y condiciones para ser codificados en un "Acuerdo de Enmienda" al Libro Negro. Este Acuerdo de Enmienda será un acuerdo individual entre el Sindicato y cada Productor enumerado en este documento. El Acuerdo de Enmienda establecerá todos los términos y condiciones aplicables a Cocineros-Conductores Auxiliares y Ayudantes de Cocina, lo que significa que no se aplicará ninguna disposición del Libro Negro que no esté incluida o incorporada por referencia en el Acuerdo de Enmienda.

Salvo que se indique lo contrario, los siguientes elementos no se presentan en el idioma del contrato.

1. Término

El Acuerdo entrará en vigencia el 19 de Enero de 2020 (el Domingo siguiente al aviso de ratificación del Acuerdo de Enmienda al AMPTP) y continuará hasta el final del período del Libro Negro de 2018 (31 de Julio de 2021).

2. Alcance

El alcance del Acuerdo de Enmienda se limitará a los empleados empleados por el Productor en el condado de Los Ángeles en las clasificaciones laborales de Cocineros-Conductores Auxiliares y Ayudantes de Cocina cuyos servicios se prestan en relación con la producción de películas de acción en vivo.

3. Dos Clasificaciones Reconocidas

- a. Cocineros-Conductores Auxiliares (hasta un máximo de una (1) persona por vehículo de catering por día (esta persona debe ser identificada antes del inicio de la jornada laboral) estará cubierta) para este propósito, "vehículo de catering" no incluye el vehículo personal de un empleado o cualquier vehículo asignado a un cocinero / conductor (Occ. Code 3512); y

b. Ayudantes De Cocina

4. Dotación De Personal

La dotación de personal quedará a discreción del Productor.

5. Salarios y Temas Relacionados

a. Tasas de Salarios:

- i. Cocineros-Conductores Auxiliares empleados en producciones que no sean pilotos de media hora y una hora, la primera temporada de una serie de una hora y producciones de formato largo hechas para televisión, DVD y nuevos medios: \$ 22.00 por hora;
- ii. Cocineros-Conductores Auxiliares empleados en pilotos de una hora y media hora y la primera temporada de una serie de una hora (los salarios se reducirán en un tres por ciento (3%)): \$ 21.34 por hora;
- iii. Cocineros-Conductores Auxiliares empleados en producciones de formato largo hechas para televisión, DVD y nuevos medios: \$ 20.00 por hora;
- iv. Ayudantes de Cocina: \$ 17.00 por hora.

Las tarifas anteriores no se incrementarán durante la vigencia del Acuerdo.

- b. El empleo será solo diario; sin programación semanal o "de guardia".
- c. Overtime: 1.5x after 8 hours worked in a day; 2x after 14 hours worked in a day.
- d. Llamada mínima: 8 horas.
- e. 6° día trabajado: 1,5x.
- f. 7° día y feriados trabajados: 2x (se aplica la lista estándar de feriados en el Párrafo 8, pero no se pagan los feriados no trabajados).
- g. 7° día y feriados trabajados: 2x (se aplica la lista estándar de feriados en el Párrafo 8, pero no se pagan los feriados no trabajados).

6. Beneficios Complementarios

Los beneficios de salud y pensión bajo los Artículos 11 ("Plan de Salud"), 12 ("Plan de Pensión") y 13 ("Plan de Salud de la Industria Cinematográfica - Fondo de Empleados

Jubilados”) se aplicarán a las tasas de contribución apropiadas establecidas en esos Artículos. No habrá contribución del Empleador al Plan de Cuenta Individual.

7. Disposiciones aplicables del Libro Negro *

- a. Artículo 8A ("Efecto de Disposiciones Nulas")
- b. Artículo 8B ("Sin Huelga, Sin Bloqueo")
- c. Artículo 34 ("Licencia Por Enfermedad De California")
- d. Artículo 35 (Leyes de Exención de Licencia por Enfermedad)

** Tenga en cuenta que cualquier disposición del Libro Negro que no se enumere anteriormente o que no se aborde de otra manera en esta propuesta no se aplica a los Conductores-Ayudantes de Cocina ni a los Ayudantes de Cocina según el Acuerdo de Enmienda propuesto.*

8. Otros Elementos Clave

- a. Día Laboral, Semana Laboral y Cambio de Semana Laboral (texto del contrato propuesto a continuación):

“(a) La semana laboral consistirá en cinco (5) días consecutivos de siete (7) días consecutivos, comenzando con el primer día trabajado del empleado. Sin embargo, el requisito de cinco (5) días consecutivos no se aplicará al comienzo de cualquier turno de cinco días a la semana programado regularmente. (Por ejemplo, al comenzar un nuevo turno, un horario que prevé que un empleado trabaje el lunes o martes, con miércoles y jueves como días libres regulares, y es seguido por el trabajo del viernes al martes siguiente no viola los cinco (5) requisito de días consecutivos).

“Un día de trabajo que comience en un día calendario y continúe al siguiente se acreditará al primer día calendario.

“(b) En situaciones que impliquen un cambio de horario para los empleados con horarios regulares, se harán adaptaciones, en la medida de lo posible, para evitar una reducción en el número de días laborales para el empleado, sin requerir que el Productor pague el pago de la prima.

“(c) El Productor deberá notificar razonablemente el cambio de turno (por ejemplo, de un turno de lunes a viernes a un turno de martes a sábado) a los empleados programados regularmente. En el caso de que el empleado reciba menos de dos (2) días libres en la semana laboral como resultado del cambio de turno, las siguientes alternativas estarán disponibles:

“(1) Si el Productor y el empleado así lo acuerdan, el empleado puede trabajar en horario regular sin tener dos (2) días libres;

“(2) El Productor puede exigir a los empleados que se tomen un día libre adicional (y dicha programación no se considerará una llamada de relevo prohibida), evitando así el pago de primas; o

b. Períodos de Comida (lenguaje del contrato a continuación):

“Cocineros-Conductores Auxiliares y Ayudantes de Cocina serán responsables de programar sus propios períodos de comida de la siguiente manera: El primer período de comida comenzará dentro de las seis (6) horas posteriores al inicio de su día de trabajo; los períodos de comida posteriores comenzarán dentro de las seis (6) horas posteriores al final del período de comida anterior. Ayudante de Cocinero: los Conductores y los Ayudantes de Cocina no incurrirán en sanciones por comida. Si un Asistente de Cocina-Conductor o un Asistente de Cocina no puede programar un período de comida oportuno, deberá notificar al gerente de producción o la persona designada por el gerente de producción al menos una (1) hora antes de la hora en que su próxima comida.”

c. Queja y Arbitraje (lenguaje del contrato a continuación):

“(a) Cualquier disputa entre el Sindicato o cualquiera de los empleados sujetos a este Acuerdo de Enmienda con respecto a la interpretación o aplicación de las disposiciones de este Acuerdo de Enmienda,¹ incluida cualquier disputa que involucre la interpretación o aplicación de mejores condiciones y términos de empleo otorgados a un empleado, se resolverá de acuerdo con el siguiente procedimiento:

“Solo el Sindicato, actuando en nombre de los empleados involucrados, y el Productor serán partes del proceso de agravio y arbitraje. Tanto el Sindicato como el Productor tendrán derecho a presentar quejas contra la otra parte. La queja se hará por escrito y establecerá las secciones específicas del contrato que se alega que han sido violadas, la fecha o fechas aproximadas de la supuesta violación, los hechos en los que se basa la queja, el nombre de los involucrados, el recurso solicitado y los nombres de las personas agraviadas, cuando se conozcan.

“La parte que ha recibido la queja deberá, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la recepción de la queja, comunicarse con la parte agraviada para discutir la disputa y tratar de resolverla. Cuando el Sindicato presente la queja, el representante de Relaciones Laborales del Productor involucrado deberá intentar resolver la disputa con el Sindicato. Cualquier resolución así alcanzada por el Productor y el Sindicato será final y vinculante para todas las partes y empleados involucrados.

“Si el representante de Relaciones Laborales del Productor y el Sindicato no logran resolver la queja, el asunto será sometido al Presidente de Artesanía Básica y al Presidente de la AMPTP, o sus respectivos designados, para su resolución. Cualquier resolución así alcanzada por el Productor y el Sindicato será final y vinculante para todas

¹ Cualquier disputa que dé lugar a una supuesta violación de las Secciones 8 (a) (1) y / o 8 (a) (3) de la Ley Nacional de Relaciones Laborales, o en la cual los hechos alegados constituirían tal violación, también se sujeto a este procedimiento de agravio y arbitraje.

las partes y empleados involucrados. Si el presidente de Basic Crafts y el presidente de AMPTP no pueden resolver la queja, el asunto puede ser sometido a arbitraje por la parte agraviada de acuerdo con el artículo 7 (b) del Acuerdo Local # 399 [es decir, el Libro].

“(b) Cualquier reclamo por el pago de salarios que no sea objeto de una queja dentro de los treinta (30) días consecutivos después de que el empleado tenga derecho a dicho salario se considerará renunciado.

“Cualquier otro reclamo que no se presente como una queja dentro de (1) sesenta (60) días calendario después de la ocurrencia del tema de la queja o (2) dentro de los sesenta (60) días calendario después de que el empleado o el Sindicato haya tenido un La oportunidad de tener conocimiento de la ocurrencia, cualquiera de (1) o (2) es la última (pero en cualquier caso no debe exceder los trescientos sesenta y cinco (365) días calendario después de la ocurrencia), se considerará renunciada.”

d. "Giro de Vuelta" / "Devoluciones de Llamada" (idioma del contrato a continuación):

“Cocineros-Conductores Auxiliares y Ayudantes de Cocina tendrán ocho (8) horas de tiempo de respuesta. La multa por invasión de cambio será el pago a la tasa vigente en el momento del despido solo por horas invadidas.

"No será una violación de este Acuerdo reemplazar a un Cocinero-Conductor Auxiliar para que pueda recibir el período de descanso requerido por las regulaciones del Departamento de Transporte, si corresponde."

e. "Reglas de la empresa / Políticas del DOT" (lenguaje del contrato a continuación):

“Los Conductores Auxiliares de Cocina deberán adherirse a las reglas y regulaciones del Departamento de Transporte y a las políticas y procedimientos del Departamento de Transporte del Productor, según corresponda. Esto incluye, pero no se limita a, el cumplimiento de completar los formularios requeridos y las pruebas de drogas al azar y previas al empleo requeridas por las regulaciones del Departamento de Transporte.”

f. Vacaciones y Días Festivos No Trabajados: No hay vacaciones ni días festivos no trabajados.

g. Se aplicarán las contribuciones de CSATF.

h. Sin Efecto en los mercados Posteriores a los '60 o Complementarios

El empleo de empleados en virtud del Acuerdo de Enmienda no desencadenará ni tendrá ningún impacto en el cálculo o la cantidad pagadera en virtud de las disposiciones del Libro Negro sobre los mercados Complementarios y Posteriores a los '60.

i. "Seguridad Sindical" (lenguaje del contrato a continuación):

“Todos y cada uno de los empleados sujetos a este Acuerdo de Enmienda contratados por el Productor(es) para realizar servicios en el Condado de Los Ángeles serán y seguirán siendo miembros en regla del Sindicato a partir del trigésimo día siguiente al primer día de empleo o la fecha de vigencia de este Acuerdo de Enmienda, la que sea posterior. Los requisitos anteriores de afiliación al Sindicato como condición para el empleo estarán sujetos a las obligaciones de las partes en virtud de la ley.”

- j. El Párrafo 62 (Antigüedad) no se aplicará (es decir, no habrá requisitos de preferencia o ubicación en la lista).

- k. Capacitación Sobre Seguridad y Prevención del Acoso

Se entiende que Cocineros-Conductores Auxiliares y Ayudantes de Cocina deben completar la capacitación sobre seguridad y prevención del acoso para ser elegibles para un empleo bajo este Acuerdo de Enmienda. Las partes discutirán la implementación de este requisito, incluido un período de “incorporación paulatina” para que los Cocineros-Conductores Auxiliares y Ayudantes de Cocina existentes se capaciten.

- l. Los productores que no sean signatarios del Acuerdo de Enmienda pueden acceder a los términos y condiciones del Acuerdo de Enmienda utilizando los servicios de una empresa de nómina que es signataria del Acuerdo de Enmienda. Además, Local # 399 permitirá que cualquier Productor no incluido en el Anexo A se convierta en signatario de este Acuerdo de Enmienda sobre la misma base que los Productores enumerados en el Anexo A.

- m. "Conflicto con las Leyes" (lenguaje del contrato a continuación):

"En el caso de que alguna disposición (o parte de ella) de este Acuerdo de Enmienda esté en conflicto con la ley, las partes acuerdan que dicha disposición (o parte de ella que esté en conflicto con la ley) es separable del resto de este Acuerdo de Enmienda y no entrará en vigencia mientras exista dicho conflicto, pero entrará en vigencia inmediatamente después de la derogación de dicha ley o cuando se determine que dicha ley es inconstitucional o inaplicable .”

- n. Mejores Condiciones (lenguaje del contrato a continuación)

“Nada en este Acuerdo impedirá que cualquier individuo negocie y obtenga del Productor mejores condiciones y términos de empleo que los aquí provistos. Siempre que el Productor, a su discreción, con o sin consulta con la Unión, pueda otorgar a cualquier individuo mejores condiciones y términos que los aquí provistos.

“Ningún otorgamiento a ningún individuo de mejores condiciones y términos, si los hubiera, afectará de alguna manera las condiciones y términos aquí provistos, ni se

considerará, de ninguna manera, como un precedente para otorgar mejores condiciones y términos que los aquí provistos a cualquier otra persona o trabajo."

POR LA ALIANZA DE PRODUCTORES DE IMÁGENES EN MOVIMIENTO Y TELEVISIÓN, EN NOMBRE DE LAS EMPRESAS QUE SE ENCUENTRAN EN LA EXPOSICIÓN A ADJUNTO AQUÍ

Carol A. Lombardini, Presidenta

Fecha: _____

PARA CONDUCTORES DE TRANSPORTE DE ESTUDIO, LOCAL # 399

Steve Dayan, Secretario-Tesorero

Fecha: _____

Anexo A

1440 Productions LLC

Open 4 Business Productions LLC

ABC Signature Studios, Inc. Artcraft
Productions Inc.

Pacific 2.1 Entertainment Group, Inc.
Paramount Pictures Corporation
Paramount Worldwide Productions Inc.

Bonanza Productions Inc. Bronson
Avenue LLC

Salty Pictures, Inc.
Sony Pictures Studios,
Inc. Stage 6 Films, Inc.

CBS Studios Inc. CPT
Holdings, Inc.
Columbia Pictures Industries, Inc.

TVM Productions, Inc.
Topanga Productions,
Inc.
Touchstone Television Productions, LLC
dba ABC Studios
Turner North Center Productions, Inc.
Twentieth Century Fox Film Corporation

Eye Productions Inc.

FTP Productions, LLC

HBO Entertainment, Inc. HBO Films,
Inc.
Hop, Skip & Jump Productions, Inc.
Horizon Scripted Television Inc.

Universal City Studios LLC
Universal Content Productions LLC
Universal Television LLC

Kapital Productions LLC

Warner Bros. Pictures
Warner Bros. Specialty Productions Inc.
Warner Bros. Specialty Video Productions
Inc.

Lennox House Pictures, Inc.

Mesquite Productions, Inc. Minim
Productions, Inc.

New Line Productions, Inc.

Sideletter No Publicado

A Partir [de la fecha]

[Bloque de direcciones omitido]

Re: Instalaciones de Warner Bros. Studio y UNITE HERE, Local # 11

Querido _____:

Durante la negociación del Acuerdo de Enmienda Cocineros-Conductores Auxiliares / Ayudantes de Cocina ("Acuerdo de Enmienda") al Acuerdo de Teamsters, Local # 399 (Conductores), las partes discutieron el hecho de que Warner Bros. Studio Facilities tiene un acuerdo de negociación colectiva con UNITE HERE, Local # 11 que cubre el trabajo culinario realizado en el lote del estudio y en el lugar por empleados de la unidad de negociación cuyas funciones son similares a las realizadas por Ayudantes de Cocina según el Acuerdo de Enmienda.

Se entiende expresamente que nada en el Acuerdo de Enmienda resultará en un conflicto de jurisdicción entre la unidad de negociación existente de UNITE HERE Local # 11 y la unidad de negociación Teamsters Local # 399. En otras palabras, las partes acuerdan que el Acuerdo de Enmienda no se aplicará siempre que las Instalaciones de Warner Bros. Studio decidan tener un trabajo que de otro modo estaría cubierto por el Acuerdo de Enmienda realizado bajo este acuerdo con el Local # 11.

Por ejemplo, las instalaciones de Warner Bros. Studio pueden asignar personas bajo el Acuerdo Local # 11, en lugar del Acuerdo de Enmienda, para trabajar dentro del alcance del Acuerdo de Local # 11, incluso si dicho trabajo estaría cubierto por el Acuerdo de Enmienda. En tal caso, el Local # 399 acuerda no plantear un desafío jurisdiccional o buscar requerir que las instalaciones de Warner Bros. Studio se involucren en la duplicación de personal asignando Ayudantes de Cocina representados por Local # 399 además de los trabajadores culinarios representados por UNITE HERE, Local # 11.

Sinceramente,

[Bloques de firma omitidos]